

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA INFORMA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 1755 APROBADO POR LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 51, NOVENA SECCIÓN, CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2020, SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE FORTALECIÓ EL MARCO NORMATIVO ESTATAL PARA PROMOVER Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS DENTRO DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
 7 2 JUN. 2021

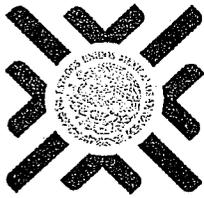
COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:
 EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMcyT/052

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO
 HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado, se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, celebrada el 23 de octubre de 2019, los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de este Congreso del Estado de Oaxaca, dieron cuenta con el oficio número D.G.P.L. 64-II-7-1079 por el cual el **Vicepresidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, remite el Acuerdo mediante el cual la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos de la Entidades Federativas y a los Honorables Congresos Locales, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, promuevan la creación de ordenamientos jurídicos y normativos, o en su caso, se revisen los vigentes, con el objeto de promover y reforzar la protección de los usuarios de vehículos no motorizados.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2625/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, el oficio referido en el punto que antecede, formándose el **expediente número 52** del índice de esta Comisión.

3.- Las Diputadas y Diputados que integran la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes con fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, se reunieron para llevar a cabo sesión de trabajo para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 52. De acuerdo con el oficio signado el 23 de octubre de 2019, el cual fue remitido a esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes al día siguiente, por el cual el Vicepresidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remite el Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los gobiernos de las Entidades Federativas y a los Honorables Congresos Locales, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, promuevan la creación de ordenamientos jurídicos y normativos, o en su caso, se revisen los vigentes, con el objeto de promover y reforzar la protección de los usuarios de vehículos no motorizados.

Esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes al hacer el análisis del exhorto realizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que los Congresos Locales en el ámbito de sus facultades y atribuciones, promuevan la creación de ordenamientos jurídicos y normativos, o en su caso, se



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

revisen los vigentes, con el objeto de promover y reforzar la protección de los usuarios de vehículos no motorizados, emite las siguientes consideraciones:

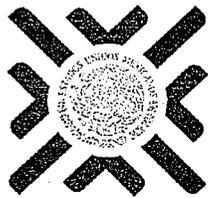
Mediante Decreto número Decreto número 1755 aprobado por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca el 18 de noviembre del 2020 y publicado en el Periódico Oficial Número 51, Novena Sección, con fecha 19 de diciembre del 2020 del Gobierno del Estado, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca para incorporar entre otras cosas, un TÍTULO NOVENO denominado "DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA" integrado por el CAPÍTULO I denominado "DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO", que comprende del artículo 244 al artículo 249; un CAPÍTULO II denominado "OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES", que comprende del artículo 250 al artículo 253, un CAPÍTULO III denominado "DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS" que comprende del artículo 254 al artículo 256; y un CAPÍTULO IV denominado "DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN BICICLETA", que comprende los artículos 257 y 258.

Asimismo, se incorporó a la ley en mención, la protección a las personas cuyo único medio de transporte es la bicicleta (artículo 3 Bis fracción VIII), la obligación de que las autoridades estatales y municipales en el marco de sus competencias presupuestales, garanticen en todas las obras de construcción de vías generales de comunicación terrestre y red primaria de vialidad del Estado y municipios, la instalación de ciclovías (artículo 22, último párrafo), así como todo lo relativo a los derechos de protección e inclusión de los usuarios de vehículos no motorizados.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes considera que este órgano legislativo ha cumplido con fortalecer el marco normativo estatal para promover y reforzar la protección de los usuarios de vehículos no motorizados dentro del Estado de Oaxaca, por lo que se hace del conocimiento a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre el cumplimiento de lo solicitado en su oficio de referencia. En atención a ello, esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, después de haber realizado el análisis correspondiente al marco jurídico estatal en materia de movilidad, llegamos a la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

convicción de emitir el siguiente dictamen respecto de la solicitud realizada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, informa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que mediante Decreto número 1755 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca el 18 de noviembre del 2020 y publicado en el Periódico Oficial Número 51, Novena Sección, con fecha 19 de diciembre de 2020, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, por lo cual se fortaleció el marco normativo estatal para promover y reforzar la protección de los usuarios de vehículos no motorizados dentro del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la instancia correspondiente.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 17 de mayo de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA**

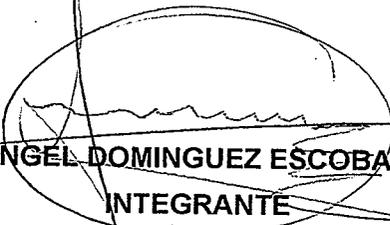


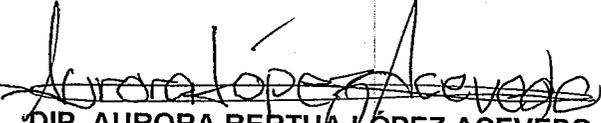
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

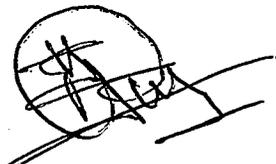
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*


DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE


DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR
INTEGRANTE


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 52 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.